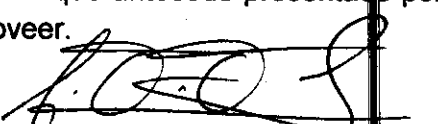


INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (27) de Noviembre del 2020, pasa a deslacho del señor Juez, la presente diligencia junto con el memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandada. Sírvasse proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	EVANGELINA CALDERON DE PARRA CESIONARIA DE ROSALBA PEREZ DE TORRES
DEMANDADO	JOSE URBANO SABI ROJAS
RADICADO	765204003004-2000-00326-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1613
TEMAS Y SUBTEMAS	SE INFORMA QUE EL TRASLADO ELECTRONICO DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO ESTABA INCOMPLETO
DECISION	DEJAR SIN EFECTO EL TRASLADO DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO, SE ORDENA VOLVER A CORRER TRASLADO.

Palmira (V), Veintisiete (27) de Noviembre del año dos mil veinte (2020).

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el memorial allegado por el extremo demandado, se procedió a consultar el traslado electrónico N° 049 publicado el día 22 de Octubre de 2020 pudiéndose verificar que por error involuntario se omitió cargar a la página web de la Rama Judicial la foliatura completa de la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte demandante tal y como lo advierte la memorialista por lo tanto, como quiera que la actuación en mientes era objeto del traslado para poner en conocimiento de la contraparte y en aras de garantizar los derechos de la parte ejecutada resulta necesario dejar sin efecto la actuación obrante a folio 392 y se ordena correr nuevamente el traslado de la liquidación presentada por la parte actora conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE

PRIMERO: Dejar sin efecto el traslado de la liquidación del crédito presentada por el extremo actor obrante a folio 392, de conformidad con lo expuesto en la parte motivada de este proveído.

SEGUNDO: DE CONFORMIDAD con lo establecido por el Numeral 2° del Artículo 446 del Código General del Proceso procédase a correr traslado nuevamente de la liquidación aportada por el extremo demandante obrante a folios 389-391.

NOTIFIQUESE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

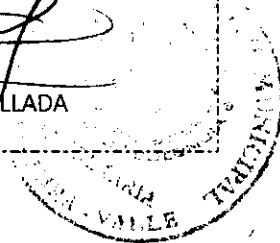
LO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 30 NOV 20 notifico el auto
anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado
No. 142



ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



SECRETARIA: Hoy 27 NOV 2020, paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede y las publicaciones efectuadas en el Diario Occidente y el certificado de tradición actualizado, junto con el proceso que se contrae
.- Sirvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BCSC S. A.
DEMANDADO	DANAHE PERCY PEREZ LOPEZ y LUIS FERNANDO PEREZ LOPEZ
RADICADO	765204003004-2006-00379-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1618
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LAS PUBLICACIONES REALIZADAS
DECISIÓN	NO TENER EN CUENTA LAS PUBLICACIONES REALIZADAS

Palmira V., 27 NOV 2020

En virtud al anterior informe secretarial y comprobado su veracidad, y allegada la publicación de Remate en el Diario Occidente y el certificado de tradición, revisadas las mismas se observa:

Que no hay una completa identificación del proceso donde se adelante el REMATE como quiera que no se indicaron las partes del mismo, como tampoco su identificación.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO: AGRÉGUESE a los autos las publicaciones efectuadas en el Diario de Occidente sin consideración alguna, toda vez que no se indicaron las partes del mismo, como tampoco su identificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - V.

En Estrado N° 142

a las partes el Auto que antecede

30 Nov 20

El Secretario (a)

111

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (27) de Noviembre de 2020. Pasa al Despacho del señor JUEZ, informándole que el extremo demandante EISTEN QUINTERO DURAN ha solicitado la entrega de depósitos judiciales que figuren dentro del presente asunto que se encuentren pendientes de ser entregados, para lo cual consultada la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario se pudo verificar que si reposa 1 título constituido a favor del presente asunto. Se informa que el presente asunto se encuentra terminado por Pago Total. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	EISTEN QUINTERO DURAN ZULLY MARIA TORO GRAJALES
DEMANDADO	FRANCISCO JAVIER MURILLO
RADICADO	785204003004-2011-00407-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1606
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ENTREGA DE TITULOS
DECISIÓN	ENTREGAR LOS TITULOS PENDIENTES A LA PARTE DEMANDANTE

Palmira V. Veintisiete (27) de Noviembre del año dos mil veinte (2020).

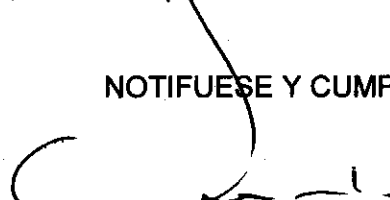
Visto el anterior informe secretarial y habida cuenta que consultada la página Web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia (folio 110) se pudo verificar que reposa (1) título por valor de (\$200.000.00) constituido el día 19 de Junio de 2015 por cuenta del presente asunto, el cual figura ser una consignación efectuada por la parte ejecutada Francisco Javier Murillo, se procedió a dar una revisión al infolio pudiéndose determinar que dicha consignación concuerda con el acuerdo de pago celebrado entre las partes que ora a folio 85, por lo tanto, encuentra esta instancia ajustada a derecho la solicitud del memorialista y se ordena la entrega del título en mientes.

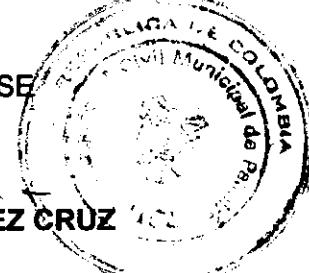
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

ORDENASE la entrega de los depósitos consignados por cuenta del presente asunto a la parte demandante Eisten Quintero Duran, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, infórmese por el medio más expedito a la interesada.

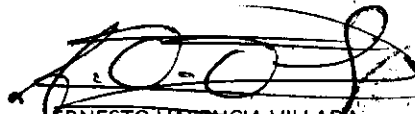
NOTIFUESE Y CUMPLASE

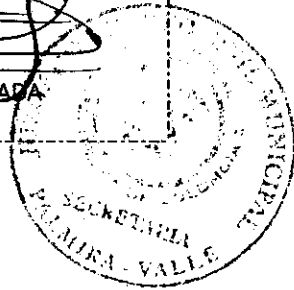

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez



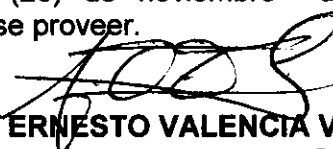
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 30 Nov 20 notifico el auto
anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado
No. 142 (Art 295 C.G.P.)


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. veintiséis (26) de noviembre de 2020.
A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvasse proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	ANA VERONICA TORRES IDARRAGA
RADICADO	765204003004-2018-00202-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1607
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION 291
DECISIÓN	AGREGAR SIN TENER EN CUENTA Y REQUERIR NOTIFICAR DEBIDAMENTE

Palmira – Valle, veintisiete (27) de noviembre de 2020.

En atención al memorial allegado por el apoderado demandante, con el cual señala haber realizado la notificación personal a la demandada señora ANA VERONICA TORRES IDARRAGA, allegando la certificación del mensaje de datos dirigido a la ejecutada en la cual se observa la certificación de entrega y lectura del mensaje, pero no adjunta con esta la constancia de haberle informado debidamente sobre la clase de proceso e información pertinente del mismo, es de recordar que el numeral 3 del art. 291 del C. G. P. señala que:

“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino”.

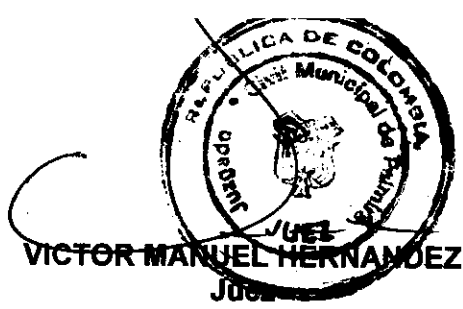
Por lo anterior y como quiera que los documentos aportados por el apoderado carecen de lo expuesto anteriormente no se tendrá en cuenta y se requiere al demandante para que allegue las constancias del mensaje de datos y del archivo adjunto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR sin tener en cuenta la notificación personal realizada por el demandante he informada en el memorial que antecede, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que realice debidamente la notificación y conforme lo tipifica el art. 291 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

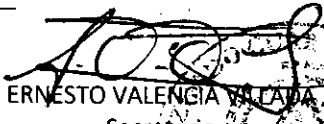


Acg

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle

En la fecha 30 Nov 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 142


ERNESTO VALENCIA VALTAVA
Secretario



61

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

27 NOV 2020

SECRETARIA: Hoy _____, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal a ellos concedidos no cancelaron la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	JOSE NEPTALI PERENGUEZ
DEMANDADO	JOSE YINEY GONZALEZ IBARRA
RADICADO	765204003004-2019-00060-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1617
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISION	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Palmira V., 27 NOV 2020

En virtud al anterior informe secretarial, y en vista que la parte demandada JOSE YINEY GONZALEZ IBARRA, se encuentran notificado por conducta concluyente, del auto ejecutivo No. 445 de fecha 8 de Marzo de 2020, quienes no cancelaron las obligaciones ni propusieron ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

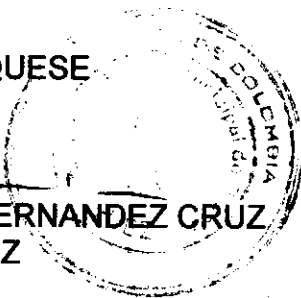
SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ



E. V. V.

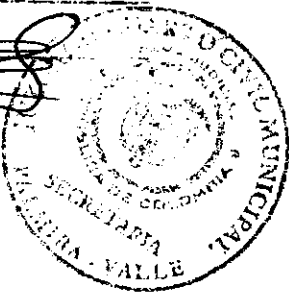
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE MEDANIRA - VALLE

En Estado Nº 142 de hoy notifié
a las partes el Auto que antecede.

30 NOV 20

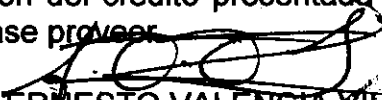
El Secretario(a)

[Handwritten signature]



69

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (27) de Noviembre de 2020.- A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentra para resolver sobre la aprobación o modificación a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del extremo demandante. Sirvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	MARIA DEL CARMEN VARGAS
DEMANDADO	KIMBERLY DAYANA GALVIS PERDOMO MARIA IGNACIA PERDOMO
RADICADO	765204003004-2019-00102-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1612
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA APROBACION Y/O MODIFICACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO

Palmira V, Veintisiete (27) de Noviembre del año dos mil veinte (2020)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

COMO quiera que contra la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION (artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ



LO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 30 Nov 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 142


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretaria

